



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-5

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE APAZAPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Marcos Teodoro Cuéllar Rodríguez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Apazapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia certificada de la constancia de mayoría expedida el nueve de julio de dos mil trece por el Instituto Electoral Veracruzano, a favor de Marcos Teodoro Cuéllar Rodríguez y Armando Mota Hernández como síndico propietario y suplente, respectivamente, del Municipio de Apazapan, Veracruz de Ignacio de la Llave durante el periodo 2014-2017.2. Copia certificada de una parte de la Gaceta Oficial del Estado, de tres de enero de dos mil catorce, que contiene nombres de ediles que integran ayuntamientos de la entidad.3. Copia certificada del acta de cabildo ordinaria 1 del Ayuntamiento de Apazapan, Veracruz de primer de enero de dos mil catorce, que contiene la sesión ordinaria de instalación.4. Diversas documentales relacionadas con la materia de impugnación.	060495

Documentales recibidas el veintiocho de octubre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Apazapan, Veracruz de Ignacio de la Llave contra el Gobernador, el Secretario de Finanzas de la entidad, el Director General de Contabilidad Gubernamental de esa Secretaría, así como otras autoridades locales, en la que impugna lo siguiente:

"d).- ACTOS RECLAMADOS:

- 1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya (sic) emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al municipio de Apazapan, Veracruz, por el concepto de Ramo General 23 y los recursos del Ramo 33 en lo particular a:
 - 1.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión, FORTAFIN A-2016, por un monto de:
\$6,935,525.00
 - 2.- Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM, por un monto de:
\$556,776.00.Que hacen un total de \$7,492,301.00.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2016

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Público y que a la fecha no han sido depositados a este Municipio.

2.- Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al municipio que represento por concepto de Ramo General 23 y Ramo 33, y en lo particular a:

1.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión, FORTAFIN A-2016, por un monto de:

\$6,935,525.00

2.- Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM, por un monto de: \$556,776.00

Que hacen un total de \$7,492,301.00

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Público.

3.- Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de Ramo General 23 y Ramo 33 en lo particular a:

1.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión, FORTAFIN A-2016, por un monto de:

\$6,935,525.00

2.- Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM, por un monto de: \$556,776.00

Que hacen un total de \$7,492,301.00

Que le corresponden al municipio que represento, no obstante que hace meses que estas le fueron transferidas por la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Público.

4.- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al municipio que represento provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 23 y Ramo 33 en lo particular a:

1.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión, FORTAFIN A-2016, por un monto de:

\$6,935,525.00

2.- Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM, por un monto de: \$556,776.00

Que hacen un total de \$7,492,301.00

Así como también se les condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2016

FORMA A-54

Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de tres de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 124/2016, promovida por el Municipio de Apazapan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LAF/EGM

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]